



SECRETARÍA DE JUSTICIA

2018 DEC 14 PM 12:52

SECRETARÍA DE JUSTICIA

236003

JUEZA

CATALINA DÍAZ VARGAS

JUZGADO

DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICACIÓN: 110013335016-2015-00560-00

DEMANDANTE: LUIS NENESIO RUEDA GÓMEZ

DEMANDADA: UGPP

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.026.274.497 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 284.912 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO DE QUEJA** ante su Despacho contra la providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación propuesto por este extremo procesal.

Las razones que expongo en fundamento de mi discrepancia con la providencia atacada, las resumo de la siguiente manera:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

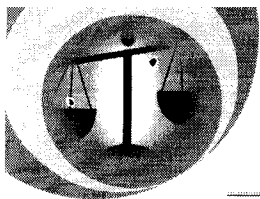
"Art. 245. QUEJA este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuere procedente o corrija tal equivocación, según el caso.

*Igualmente cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el **Art. 378 del Código de procedimiento Civil**" (Art. 352 del Código General del Proceso)*

De conformidad con la disposición transcrita el recurso de queja como medio de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior conceda la apelación, cuando el inferior lo negó a pesar de ser procedente, lo cual se enmarca en la situación acontecida en el caso en concreto.

HECHOS

1. Mediante auto del 30 de agosto de 2018, el Despacho cito a las partes intervinientes dentro del presente expediente a audiencia pública inicial de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del CGP, para el día 13 de marzo de 2018.



2016-00335-00 mediante estado a la audiencia de reconstrucción de expediente, donde obra como demandante el señor José Danilo Llano González y obra como demandada mi representada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

- 10.** El día 29 de noviembre del año 2018, la suscrita se encontraba citada a las 9:00 a.m., en el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Oralidad de Bogotá, para celebrar audiencia de reconstrucción de expediente dentro del proceso identificado con numero de radicado 110013105038-2016-00335-00 donde obra como demandante el señor José Danilo Llano González y obra como demandada mi representada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP , audiencia que se realizó en razón de la imposibilidad del Tribunal Superior para escuchar el sustento del recurso de apelación. (adjunto al presente documento acta del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Oralidad de Bogotá).
- 11.** Es así como se evidencia, la imposibilidad de asistencia a la audiencia de conciliación por parte de la apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- 12.** Inasistencia sobre la cual la apoderada judicial no tuvo posibilidad de solicitar un aplazamiento dada la premura temporal con la que fue citada la audiencia de conciliación.
- 13.** Es así como el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, denotan una clara intención por parte del Despacho de hacer más dispendioso y casi imposible el acceso a la segunda instancia dentro del presente proceso, en primer lugar porque de manera arbitraria no se concede el recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado el día en audiencia inicial de conformidad con lo normado en los Art. 373 y 322 del CGP.

SOLICITUD

Por todo lo anteriormente descrito solicito respetuosamente a su Despacho se reponga la providencia del día 29 de noviembre de 2018, el cual declaró desierto el recurso de apelación, el cual se presentó y sustentó en debida forma en audiencia inicial del día 14 de noviembre de 2018.

De no reponerse la providencia recurrida, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se le dé trámite al RECURSO DE QUEJA interpuesto con el fin de que se conceda el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2018 dictada por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.



SALAZAR DUARTE ABOGADOS S.A.S.

NIT 904171081-5

SECCIONAL BOGOTÁ D.C.

De igual manera en uso del trámite procesal correspondiente, solicito a su Despacho se me indique como se establece en el procedimiento, el pago oportuno de las copias correspondiente con el fin de enviar la presente solicitud al superior.

Cortésmente

GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

C.C. 1.026.274.497 de Bogotá D.C

T.P. 284.912 del C.S.J.